

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las quince horas con once minutos del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

I. En fecha 20/06/2019, la señorita XXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 384-2019, mediante la cual requirió:

“Solicito todas las SENTENCIAS emitidas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 15 de junio de 2019 por el delito de EXTORSION” (sic).

II. Por medio de resolución con la referencia UAIP/384/RPrev/934/2019(1) de fecha 21/06/2019, se previno a ciudadana especificara si requería datos estadísticos o qué documento pretendía obtener, así como la comprensión territorial sobre la cual requería la información, y si la misma se refería a la jurisdicción de los tribunales comunes o a la jurisdicción de los tribunales especializados; ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva a través del cauce legal correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así que, en fecha 21/06/2019, responde a la prevención por medio de correo electrónico, en el cual expresó: “No es necesario. Puede dar por terminada la solicitud que le hice. Muchas gracias” (sic).

Considerando:

III. Pese a que la solicitante no se refiere directamente a la figura del desistimiento, debemos entender que, al expresar: “Puede dar por terminada la solicitud que le hice”, se está refiriendo implícitamente a tal figura procesal, con la cual pretende dar fin al trámite de esta solicitud.

El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de


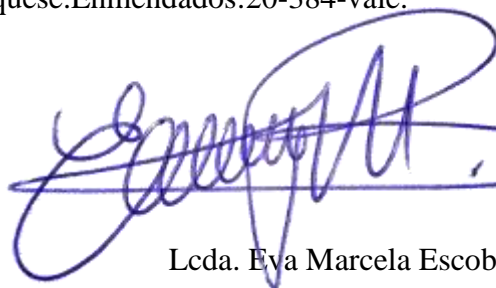
Procedimientos Administrativos (LPA), la cual fue promulgada por medio de Decreto Legislativo n° 856 de fecha 15/12/2017 y publicado en el Diario Oficial n° 30, tomo 418 de fecha 13/02/2018, la cual establece en su art. 163: “ La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen,...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación de esta ley, el art. 115 LAP dispone: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto”.

IV. En virtud de lo anterior y de los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que en el presente caso la persona que solicitó la información, ha expresado su voluntad de “...dar por terminada la solicitud que le hice”, la cual fue planteada en fecha 20-06-2019, registrada con la referencia 384-2019, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 115, 116 Y 163 DE LA Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

- 1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por la señora XXXXXXXXX, en fecha 20-06-2019, registrada con la referencia 384-2019.
- 2) Archivase el presente expediente.
- 3) Notifíquese.Enmendados:20-384-vale.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.